 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 1 de 13

DEPENDENCIA	Subdirección Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"
RADICADO	001-2020-Anónimo
INCUPLADO	CF TRUJILLO ROSERO ANDRÉS JULIÁN
CARGO Y UNIDAD	Decano Académico Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"
FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS	No establece
FECHA DE LA QUEJA	24 de agosto de 2020
NOVEDAD	Presuntos actos de corrupción

Barranquilla (Atlántico); 10 de septiembre de 2020.

OBJETO A DECIDIR


Procede este Despacho en su condición de autoridad competente, a evaluar la queja interpuesta, al parecer de manera anónima, ante el correo electrónico del Comando de la Armada Nacional, y número plural de dependencias más, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) y allegada a la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" mediante la señal No. 20200004260328271 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JINEN-AJ 15.1 con date 021713R SEP/20, con el fin de determinar si se deben investigar, o no, los hechos alegados, o por el contrario nos hallamos frente al posible conocimiento de providencia inhibitoria.

Mediante las presentes diligencias, esta autoridad evaluará la posibilidad de recurrir a lo ordenado en el artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, "Por la cual se expide el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares", Ad Litteram:

"(...) La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a) Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b) Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c) Que amerite credibilidad.*
- d) Que individualice al presunto autor de la falta.*

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 2 de 13

Del mismo modo se inadmitirán las quejas anónimas, en la forma y términos establecidos en este código.

Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

(...)

PARÁGRAFO 3o. El funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar diligencias de verificación, previas a tomar la decisión de dar inicio o no a la acción disciplinaria, con el propósito de establecer su procedibilidad, de lo contrario se inhibirá. Durante las labores de verificación no podrán practicarse pruebas (...)

Contrario sensu, y al poder determinar la existencia y ocurrencia de algún tipo de novedad disciplinaria, este Despacho se hallará abocado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer acápite, *Ibídem*, relativo a la obligatoriedad de la queja, cuando se afirma que todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria, tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente.

HECHOS

Mediante la señal No. 20200004260328271 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JINEN-AJ 15.1 con date 021713R SEP/20, de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), suscrito por el señor Contralmirante, Jefe de Formación, Instrucción y Educación Naval, se hace remisión a la Dirección de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" el archivo en formato Word, contenido dentro de correo electrónico sin número ni fecha, con título que dice: "Denuncia Pública", y que en su trasegar da cuenta de unos presuntos actos de corrupción por parte del señor Capitán de Fragata ANDRÉS TRUJILLO ROSERO.

Dicha comunicación se transcribe de la siguiente manera:

"(...) Quiero hacer pública la denuncia de las arbitrariedades que quiere imponer el Capitán de Fragata Andrés Trujillo Rosero, este Oficial de la armada (sic) nacional (sic), quien llego (sic) traslado (sic) a la Escuela Naval de Suboficiales, como Decano Académico en junio del presente año (2020), a imponer su descriterio y a terminar de acabar con la poca credibilidad que le queda a esta Escuela.

En un inicio llego (sic), demostrando interés por conocer cada uno de los procesos que se llevaban (sic) cabo al interior de la Decanatura, queriéndose mostrar como un líder participativo y constructivo, con deseos de aportar y fortalecer al trabajo que se venía realizando. Nada mas (sic) falso que su supuesta postura de líder íntegro, solo quería conocer de donde (sic) podía sacar provecho personal y económico para como (sic) lo ha manifestado públicamente alcanzar la estabilidad económica para el (sic) y si (sic) familia.


 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 3 de 13

Y es que no lleva tres meses en el cargo y ya ha demostrado su despotismo y arrogancia, la cual es respaldada por un modelo de estructura organizacional que permite que este tipo de personas puedan, escalar al interior de esta, sin generar ningún aporte, más que minar la poca moral de sus subalternos para crear una burbuja de omnipotencia a su alrededor que le permita buscar su beneficio personal.

Este oficial (sic), se ha dedicado a menoscabar a los suboficiales que hacen parte de la Decanatura de la Escuela Naval de Suboficiales, con argumentos como "que un Suboficial que esta (sic) a cargo de un programa académico o de una facultad no pueden hacer ninguna gestión para vincular sus programas con programas de otras instituciones porque los suboficiales no tienen el nivel dentro de la organización para realizar estas gestiones, que para esos están los Oficiales" desconoce este oficial (sic) que la articulación con programas de otras instituciones en (sic) una función de sus cargos, desconoce este oficial (sic) que desde décadas atrás son los suboficiales quienes han liderado los procesos de acreditaciones de cada uno de los programas académicos con los que cuenta las (sic) Escuela Naval de Suboficiales, será que para la próxima visita de pares para la acreditación de programas o de la institución (sic), no podrán ser los suboficiales quienes muestren sus programas, tendrá que la Armada designar oficiales que desconocen totalmente esos procesos, pero que según el concepto de este Oficial son los únicos que deben figurar ante un ente externo.

Pero el que (sic) porque (sic) de esto, entre una y muchas razones porque está buscando la forma de justificar un incremento del presupuesto de horas cátedra (sic) para contratar Oficiales (sic) retirados en estos cargos, como ya los (sic) hizo con el con el (sic) cargo de la oficina (sic) de egresados (sic), tiene alguna lógica que sea un oficial el encargado de interactuar en un ambiente de camaradería con egresados que en su inmensa mayoría son suboficiales. No puede un suboficial con el grado de Jefe Técnico o Jefe Técnico de Comando en servicio activo con más de 23 años en la institución (sic) y que tenga algo de experiencia en educación el que ocupe este cargo, no podría ser un suboficial retirado con experiencia en educación de los que está adscrito a la planta de la Escuela, y si no se puede entonces no podría ser un Suboficial Retirado que no esté actualmente vinculado a la Armada, por que (sic) tiene que ser un oficial retirado, podrían imaginarse si el oficial contratado tiene dentro de su concepto el mismo sentimiento de menoscabo y desprecio por los suboficiales (valga la claridad no son todos), por que (sic) se tiene que coger el dinero de horas cátedra (sic) para este tipo de contratación (sic), cuando este rubro esta (sic) destinado para suplir única y exclusivamente necesidades de profesores para dictar cada una de las asignaturas que requieren los programas que no se pueden suplir con el personal de planta, este oficial retirado hace parte de banco (sic) de elegibles (sic) de Docentes que son contratados por hora cátedra o entro (sic) por orden directa sin hacer ningún tipo proceso de vinculación como los demás, porque (sic) se va a utilizar el rubro de horas cátedra (sic) para suplir funciones administrativas que más que una necesidad son un capricho o esto hace parte de la estrategia para obtener beneficios económicos a través de terceros.

Este oficial (sic), sin ninguna formación en educación (hay que resaltar que existen a nivel institucional muchas personas con formación en Educación, por que (sic) llega un oficial sin ninguna experiencia a liderar la decanatura (sic) académica (sic) de una Institución acreditada), pretende modificar y cambiar todos los planes de estudios de los programas sin tener en cuenta las repercusiones que este tipo de actividades pueden tener en la (sic) acreditaciones de calidad de los programas y de la Institución, es una necesidad institucional o esta (sic) buscando como crear una necesidad para justificar la

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 4 de 13

contratación de personal de oficiales retirados cercanos para obtener beneficio económico.

Con que (sic) criterio llega este oficial (sic) a modificar procesos académicos que buscan mejorar la cualificación del personal de suboficiales de la Armada Nacional, que ya fueron avalados y autorizados por anteriores administraciones cumpliendo con los requisitos establecidos para estos como son los consejos (sic) académicos (sic), solo (sic) porque a el (sic) no le parece, y menospreciando (sic) el trabajo realizado con esmero y dedicación por distintas personas comprometidas con la Escuela Naval de Suboficiales con expresiones desobligantes en las reuniones de trabajo, sin el menor respeto por la antigüedad de los suboficiales, que se ven casi maniatados frente a estas conductas porque en la actualidad no existe al interior de la organización una estructura jerárquica en el mando que impida este tipo de comportamientos, que respalden a quienes intentan defender el trabajo realizado, en menos de dos meses este oficial (sic) ha sacado de la decanatura (sic) y amenazado (sic) con retirar de sus cargos o trasladar a todo aquel no (sic) se presta a su descriterio y que ve como una amenaza para sus intereses personales.

Como queda la imagen de la institución (sic), cuando se reúne con la Fuerza área (sic) y sin respeto con esta institución (sic) y el trabajo colaborativo que se ha venido realizando entre las dos instituciones, pretendió exigir que la fuerza (sic) área (sic) le entregara documentación e información de sus procesos de información y políticas en un tono de exigencia y despotismo, dejando en la imagen de los miembros de la fuerza (sic) área (sic) una imagen de los miembros de la armada (sic) nacional (sic) de payasos y arrogantes. Como queda la imagen institucional de la Escuela Naval de Suboficiales, cuando un oficial se atreve a comunicarse con una institución (sic) aliada de la Escuela Naval como lo es (sic) Universidad Simón Bolívar, para demeritar la función de los suboficiales al interior de la Armada Nacional, para posteriormente autonombrarse (sic) como el único interlocutor de la misma y al mejor estilo de un hampón a cambio de esa interlocución pedir que le abran un espacio a su esposa como docente de la universidad, sin el más mínimo decoro, sin la más mínima vergüenza, sin el más mínimo respeto por el uniforme que porta.

Es tanto el interés de este oficial (sic) en hacerse al control de los recursos dispuesto (sic) para proceso de educación que pretende arrebatarse a quienes lideran procesos como el de investigación en la Escuela Naval, liderazgo de sus iniciativas que ya cuentan con recursos económicos para su desarrollo, con el propósito de ubicar al frente de esas iniciativas a personas cercanas a el (sic) con las cuales pueda ajustar la ejecución de los mismos en materia presupuestal para su conveniencia. Es tal el afán que muestra por hacerse al control de estos recursos, que ha manifestado públicamente que los suboficiales y que hacen (sic) planta de la decanatura (sic) no pueden realizar actividades de investigación y que no pueden establecer acercamiento con otras instituciones para el desarrollo de este tema, porque no están a su nivel, será que desconoce quienes (sic) son los que han podido alcanzar un mínimo de resultados en investigación que permita soportar la acreditación de la (sic) programas (sic) y de la Escuela, será que no conoce que desde la Jefatura de educación (sic) se viene motivando a todo el personal de la Armada para que presente iniciativa de investigación, desconoce que para realizar es (sic) tanto su desespero por hacerse al control de los recursos que desconoce, los propios lineamientos de la Jefatura a la que pertenece, es inconcebible que ha manifestado que "el centro (sic) de investigaciones (sic) en temas ambientales que esta (sic) en proceso de implementación en la Escuela Naval de Suboficiales después de una ardua (sic) trabajo de distintas administraciones que



ARMADA NACIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA

Proceso: Control Disciplinario y Administrativo

Autoridad: IGAR

Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02


Rige a partir de: 05/08/2014

Página 5 de 13

culmino (sic) con la asignación de recursos para su financiación, que la Escuela Naval de Suboficiales no tiene el nivel para desarrollar este tipo de actividades”, sí (sic) la Escuela Naval de Suboficiales y los suboficiales son tan poco para este oficial (sic) por que (sic) esta (sic) hay (sic), por qué no pidió irse a la Escuela Naval de Oficiales (sic), por qué no va a venir ahora a decir que el (sic) cumplió una orden, por qué a este tipo de cargos no se llega por obligación, para nadie en la armada (sic) que conoce a este oficial (sic) es un secreto que en sus anteriores unidades de traslados ha tenido problemas para adaptarse con sus subalternos, convirtiéndose en la Armada Nacional en un dolor de cabeza por no saber dónde ubicarlo, siendo la Escuela Naval de Suboficiales la que se va a ver perjudica (sic) con actitud (sic) e intereses oscuros de este oficial (sic).

No hay un proceso que no haya verificado para establecer sus intereses, tanto así que esta (sic) buscando traer a un centro para desplazar a la empresa que tiene el convenio de administración de recursos con el centro de posgrados de la Escuela Naval, por que (sic) obviamente requiere poner en cada una de las áreas estratégicas para el manejo de recursos a amigos que le puedan ayudar en la consecución de sus intereses ocultos personales.

Tendría que revisarse por parte de instancias superiores a la armada (sic), si quienes están al frente (sic) de los procesos de educación en la escuela (sic) naval (sic) de suboficiales (sic), (director (sic), subdirector (sic), jefe (sic) de programas (sic), etc.) son idóneos para ocupar esos cargos, si se están llevando adecuadamente los procedimientos académicos al interior de la decanatura (sic) de la escuela (sic) naval (sic) de suboficiales (sic), (administración de programas, titulación, registro de la información de programas, programaciones académicas, control de docentes y asignación laboral para los distintos tipos de contratación de estos, etc (sic),) que este oficial (sic) encontró tantas falencias y desorganización que considero (sic) que tenía el camino despejado para venir a destruir lo que con tanto esfuerzo se ha logrado para sacar provecho económico y beneficiarse pasando por encima del personal de planta de la decanatura (sic) de la escuela (sic) naval (sic), cual es el control y seguimiento que se hace desde la dirección (sic) a estos procesos, cual es el compromiso de la dirección (sic) para proteger la imagen de la escuela (sic) naval (sic), donde están los suboficiales de mayor jerarquía en la escuela (sic) naval (sic), donde están los civiles que hacen parte de la decanatura (sic) que permiten que están (sic) cosas pasen al interior de esta institución (sic), que ha estado al abandono que la propia armada (sic) nacional (sic) que desde hace mas (sic) de 5 años no le invierta ni un solo pesos a la infraestructura de educación, a mejorar las condiciones de los equipos y medios educativos, que le asigna recursos gracias a la excelente gestión del director anterior y hoy se los quita para reasignarlos y entregárselos a la escuela (sic) de oficiales (sic) que hace poco menos 5 o 6 años recibió una inversión de más de 100 mil millones de pesos para renovar toda su infraestructura académica, mientras a la escuela (sic) de suboficiales (sic) se le niega para lo básico, teniendo un número mayor de estudiantes y programas, con menor ingreso por el concepto de fondos internos, con menor planta de personal, en fin o es que este oficial (sic) esta (sic) alineado con el pensamientos (sic) de algunos oficiales de poco a poco ir debilitando el prestigio y reconocimiento que durante años ha logrado con las uñas y con el esfuerzo y compromiso de oficiales, suboficiales, civiles que se diferencia mucho del comportamiento de este oficial (sic) y de otras personas al interior de escuela (sic) naval (sic) de suboficiales (sic) que para los efectos de esta denuncia no voy a entrar a detallar el día (sic) de hoy. Tal vez en una próxima oportunidad cuando se haga necesario defender la tradición y el honor del alma mater de los suboficiales que tantas glorias le ha dado a la armada (sic) nacional (sic)”.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 6 de 13

ANTECEDENTES

Se deja expresa constancia que la queja que se estudia en la presente providencia, obedece al correo remitido por quien dice responder al nombre de Carlos Gomez, al parecer dueño de la dirección electrónica transparenciaansb@outlook.com, y quien al momento de escribir a múltiples funcionarios y dependencias de la Armada Nacional y hasta del Ministerio de Defensa Nacional, no suministró ni datos de identificación ni mucho menos direcciones o números de contacto para una posible ampliación de detalles o por lo menos la entrega de medios probatorios para el número plural de endilgaciones que se le hacen al señor Oficial.

Sea de manifestar que el remitente titula el asunto del correo como, *Ad Litteram*: "Denuncia contra Capitán de Fragata Trujillo Rosero", dando cuenta, dentro de su escrito virtual, de unos presuntos actos de corrupción por parte del Decano Académico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", más sin embargo no da cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan tener una luz respecto a la consumación de falta disciplinaria alguna, o hecho punible, por el cual se pueda dinamizar la actividad jurisdiccional del Estado.

Por el contrario y lo que puede observarse con claridad diáfana en el comportamiento del quejoso, o quejosa, es limitarse de manera absoluta en su misiva a hacer reproches de una supuesta discriminación entre las categorías de Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional, disimulando un posible complejo que no le permite dilucidar que los roles entre una y otra categoría son muy diferentes y además muy marcados, por su misma formación, y que ante la existencia de los mismos, el liderazgo debe ser trazado y marcado por quien detenta la cabeza de una dependencia o Institución.

Bajo ninguna premisa puede ni debe pensarse que, quien detenta el último escalón de una estructura organizacional, es quien debe asumir el liderazgo, fijar las políticas, labrar el camino y guiar a una comunidad compuesta por recurso humano y financiero para el cabal cumplimiento de los fines, no solo de la unidad a la cual pertenece, sino de una entidad de carácter nacional, con visión y misión que da argumento al cumplimiento de la funcionalidad, enmarcada en los artículos 2º y 217 de nuestra Constitución Política, relativos a los fines del Estado y la conformación de nuestra Fuerza Pública.

Igual consideración debe tenerse con la política dispuesta por la Dirección de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", y que muy acertadamente viene implementando la Decanatura Académica, en el sentido de aplicar no solo el profesionalismo de sus docentes, que son en su totalidad, sino de manera directa respecto a la idoneidad de quien detenta la formación y capacitación académica de los estudiantes a bordo de la Escuela de Educación Naval, *verbigracia*: quien posee la habilidad y capacitación en propulsión motores es quien debe enseñar propulsión motores; quien posee la habilidad y capacitación en sonares, es quien debe enseñar sonares; debe eliminarse cualquier tipo de influencia, camaradería, o compadrazgo, en la elección de quienes van a impartir la instrucción necesaria en nuestros Marineros, para que su nivel académico y posteriormente profesional a bordo de nuestras Unidades de Guerra sea el más completo, de tal manera que se aseguren las operaciones de futuro y que las mismas no tengan el menor asomo de duda o de fracaso que pueda imputarse a un alumno de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla".

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 7 de 13

Como consecuencia de lo anterior, se han trazado y marcado bastantes cambios en las políticas del señor Oficial al momento mismo en que asumió su cargo como Decano Académico, y las cuales han sido objeto de actitudes de resistencia al cambio, pero sin lugar a dudas marcarán un nuevo derrotero para la enseñanza y buena educación de los mejores Marineros del mundo: el Marino colombiano.

¡UNA OPERACIÓN NAVAL MILITAR NO PUEDE FRACASAR, Y MENOS POR MI CULPA!

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 94 de la Ley 1862 de 2017, *"Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar"*, se dispone que las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los suboficiales en los términos que pueda prever la mencionada Ley.


Concordante a lo anterior y específico con la competencia, el numeral 2º del literal b., del artículo 103 *Ibídem*: *"(...) Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten en las unidades militares (...) el superior jerárquico inmediato dentro de la línea de dependencia funcional y orgánica, las siguientes autoridades o sus equivalentes: (...) Subdirector de Escuela de Formación y Capacitación (...)"*.

Puede determinarse que el suscrito, como Subdirector de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", además de ejercer el régimen interno de la unidad, presenta atribuciones disciplinarias de segundo grado hasta para sancionar faltas graves, es el llamado para poder determinar el posible acaecimiento de novedades disciplinarias que permitirían poner en movimiento la actividad jurisdiccional disciplinaria, mediante la toma de acciones disciplinarias en contra de alguno o algunos de los posibles infractores a la misma.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

El artículo 74 de la Ley 1862 de 2017, *"Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar"*, dispone, *Ad Litteram*: *"Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de los comportamientos previstos como tal en la presente ley, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento"*.

A su vez, el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*, establece, *Ad Litteram*: *"Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses (...)"*.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 8 de 13


Para el caso en comento, este Despacho considera necesario traer a colación el concepto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil siete (2007), radicado PAD C-378-2007, mediante el cual la señora Procuradora Auxiliar para Asuntos Disciplinarios indicó:

"(...) Así también lo recogió y lo contempla el normado 69 de la Ley 734 de 2002, al prescribir que "La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procede por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992 (...)"

Lo anterior, se refiere al mecanismo que impide el desgaste administrativo del órgano de control disciplinario cuando un escrito es remitido por una persona que la evidencia permite advertir que no existe, o de la cual no se conocen sus datos más básicos o por lo menos los de contacto, tomando el carácter de anónimo por cuanto no reúne las características legales para ser tomado objetivamente como un escrito de queja o denuncia, o que del escrito no se deriva la información suficiente como para iniciar, de oficio, la actividad judicial a que hubiere lugar, en términos de regularidad. La imprecisión, vaguedad y generalidad del correo electrónico, como tema central objeto del presente pronunciamiento, no permite indicar el cómo, cuándo, en qué lugar y a través de qué personas, podría corroborarse un posible accionar delictivo y/o disciplinario predicable del señor Capitán de Fragata ANDRÉS TRUJILLO ROSERO, o en qué forma éste puede favorecerse de dichas actuaciones.

El presunto "quejoso", o "quejosa", en su escrito de queja, no permite deducir las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ameritan ser investigadas ni mucho menos disciplinadas por este Despacho. Por el contrario y actuando con total apego a la normatividad disciplinaria que nos rige, una vez este Despacho tuvo conocimiento del objeto del presente pronunciamiento y previo a verificar la apertura de indagación disciplinaria, dispuso una serie de actuaciones informales con el fin de verificar la existencia de documento alguno, o de conversación verbal que indicara un punto de partida como óbice de conducta reprochable y digna de posible apertura de indagación disciplinaria en contra de algún miembro de la Institución, o por lo menos de tratarse como una posible novedad, que diera génesis a actuaciones preliminares.

Teniendo en cuenta la ruta a seguir y en observancia al contenido inspirador, nefasto y proclive del proceder del Oficial que afirma el quejoso, o quejosa, en su escrito, este Despacho hará pronunciamiento solamente respecto de aquellas situaciones que puedan dar génesis de algún tipo de responsabilidad disciplinaria, pero no hará pronunciamiento y guardará silencio respecto de aquellas que sólo obedecen al sentir o capricho del quejoso, o quejosa, o de aquellas que no son del resorte de esta Unidad de Educación Naval Militar, como por ejemplo las novedades administrativas de traslado del personal, ya que estas obedecen a decisiones tomadas por el mando superior, y sobre las cuales solo podemos tener actitud de obediencia, en equivalencia al esfuerzo que hacen las dependencias de talento humano, bajo seguimientos juiciosos y revisando y candidatizando los perfiles de quienes van a tripular todas las unidades de la Marina de Guerra de Colombia.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 9 de 13

Siguiendo esta estela debemos adentrarnos en uno de los temas sobre el cual más puede gravitar el entorno de las indagaciones hechas: la contratación de un profesor. Y no de cualquier profesor sino de un "Oficial de la Reserva Activa" como a bien lo afirma en su misiva el quejoso, o quejosa, y del cual y sobre el cual no se hace ni siquiera una mínima valoración respecto a la formación académica y/o experiencia del mismo, y sin determinar si el mismo puede, o no, aportar en las metas fijadas por la Institución o por el Consejo Nacional de Acreditación en pasadas visitas. Este profesor es rechazado de plano por el quejoso, o quejosa, por el hecho de tratarse de un "Oficial en situación de retiro". De aquí podemos concluir la estructura educacional, académica y profesional de quien no tuvo la valentía de hacer frente a unas acusaciones tendenciosas y falaces.

Para los fines de la presente providencia, es necesario recalcar que, el ahora profesor al servicio de los intereses de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", tuvo vinculación mediante la suscripción de la Resolución No. 024-ARC-ENSB-2020 de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), designándose como docente ocasional para el desarrollo de programas académicos a bordo de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", en la modalidad de medio tiempo. Denotase una abrumante ignorancia por parte del "quejoso", o "quejosa", cuando no tiene conocimiento, o cuando teniéndolo, trata de tergiversar los hechos reales y/o verídicos, del concepto de profesor ocasional de que tratan los artículos 11 y 13 de la Resolución 020 de 2016, mediante la cual se estableció el marco jurídico y lineamientos que conforman el Reglamento Docente de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", veamos:


Profesor ocasional es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para un periodo inferior a un (01) año. Este puede desarrollar labores académicas de docencia y administrativas para el cumplimiento de los fines institucionales.

Ahora bien, frente a las funciones que deben ejercer los docentes se establecen en la mencionada Resolución 020 ENSB/2016, el cual dentro de sus lineamientos nos enseña, *Ad Litteram*:

"(...) Artículo 20. Funciones: (...) 6. Participar responsablemente en los programas que la institución desarrolle como proyección social y en las que esta juzgue como necesarias para el logro eficaz de sus objetivos (...)"

En este orden de ideas, la División de Egresados requería para el mes de agosto de dos mil veinte (2020), la contratación de una persona con experiencia en el seguimiento del personal de egresados, acreditación institucional y perfil profesional de posgrado para consolidar, afianzar, reforzar y realizar el alistamiento de la Oficina de Egresados de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" ante la visita del Consejo Nacional de Acreditación para renovación de la acreditación institucional.

Ampliando un poco más, la necesidad manifiesta de contratación para acreditación con la contratación de este docente, afecta el factor 7, concerniente a la "Pertinencia e Impacto Social", así:

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 10 de 13

"(...) Una institución de Alta Calidad se reconoce por su compromiso con sus respectivos entornos en el desarrollo de sus funciones sustantivas, mediante claras políticas y programas específicos de proyección e interacción con el sector externo en todos los lugares donde tiene presencia"

Características. Graduados e Institución.

"La institución realiza seguimiento al desempeño de sus graduados como profesionales y como ciudadanos, y aprende de sus experiencias para mejorar continuamente las políticas y el desarrollo institucionales"


Aspectos a evaluar.

- a) *Servicios que presta la Institución para facilitar la incorporación de los graduados al ámbito laboral.*
- b) *Eficacia de los sistemas de información y seguimiento a los graduados.*
- c) *Canales de comunicación con los graduados para apoyar el desarrollo institucional y fomentar procesos de cooperación mutua.*
- d) *Participación de los graduados en la evaluación curricular y en la vida institucional (...)"*.

Para el caso en concreto y en el proceso de direccionamiento estratégico, la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" pretende promover y desarrollar iniciativas y actividades orientadas a la proyección social, mediante la interacción permanente con la sociedad y a través del seguimiento continuo a los graduados de los programas de pregrado y posgrado, a fin de favorecer su interacción con la Institución de modo que pueda ser parte de la proyección social, regional, nacional e internacional.

Respecto del perfil profesional que ostenta el señor Teniente Coronel del Ejército Nacional FELIX ANTONIO DUQUE CRUZ, hoy Oficial de la Reserva Activa, se demuestra y anexa entre otros de sus estudios, ser Magister en Seguridad y Defensa Nacionales, Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales, Especialista en Comando y Estado Mayor, Especialista en Administración de Recursos Militares, Profesional en Ciencias Militares, Piloto de Helicóptero de Combate con 3.522,6 horas de vuelo, Piloto Comercial de Helicóptero, Consultor en Seguridad privada, Auditor de Calidad y Docente, etc. Tal vez por estos estudios y por tener experiencia en alta gerencia, administración pública, talento humano, liderazgo, operaciones militares, seguridad física y de instalaciones, mantenimiento aeronáutico, combustibles de aviación, estrategia, gestión de proyectos, contratación estatal, sistemas de gestión de la calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión empresarial, supervisión de residuos peligrosos, gestión ambiental, entre otras y con más de diez (10) años de experiencia en el área de educación, cumplía con los lineamientos y requisitos solicitados para ocupar el cargo que ahora desempeña.

Analizando otro aspecto, el rubro de asignación para gastos de personal asignados a la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" cumple con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, de acuerdo a los principios de planificación, anualidad, universalidad y unidad de caja, que para el presente año en el catálogo de clasificación presupuestal del gasto del Ministerio de Hacienda, establece la degradación presupuestal correspondiente al vínculo contractual suscrito.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 11 de 13

Las razones descritas en los acápites anteriores permiten enunciar la procedencia, pertinencia y oportunidad para haber suscrito la contratación del docente FELIX ANTONIO DUQUE CRUZ, ya que no solamente cumple con el perfil profesional, sino que tiene a su haber experiencia específica en materia de seguimiento de egresados, además de haber ejercido cargos relacionados con la educación, cuál fue el objeto de la contratación contenida en la Resolución 024 de 2020.

Haciendo énfasis en la remisión del correo electrónico, contentivo de queja, de quien dice responder al nombre de Carlos Gomez y de quien se predica es el propietario de la dirección electrónica transparenciaansb@outlook.com, este Despacho declara mediante la presente providencia que, en aras de conocer a detalle y con mayor especificidad los hechos motivos de queja, el día martes ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) siendo las 10:59 a.m., a través de la Ayudantía de la Dirección de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", se remitió correo electrónico con el fin de solicitar al presunto quejoso, o quejosa, a la mayor brevedad posible, su comparecencia ante el máximo ente de la unidad militar, con el fin de recepcionar de manera oral su queja, con miras a ampliar las imputaciones afirmadas en la misma, debiéndose dar a conocer al detalle varias de las conductas que de ser procedente, pertinente y oportuno, podrían endilgarse del señor Capitán de Fragata TRUJILLO ROSERO. También se solicitó se allegaran los medios probatorios que se pudieran detentar y que pudieran servir para el adelantamiento de las acciones a lugar.


Sin embargo lo anterior, mencionadas diligencias no surtieron la finalidad buscada, y por el contrario el correo electrónico tuvo efecto de rebote, afirmándose que la dirección a la cual se envió el mensaje contenía error fatal permanente y que el buzón no estaba disponible, siendo devuelto por el antispam del servidor perteneciente a la persona jurídica de la Armada Nacional.

Lo anterior para significar que, efectivamente se trata de un escrito "anónimo" que no amerita ningún tipo de credibilidad, y sumado al hecho que al no suministrarse ni datos de identificación ni mucho menos direcciones o números de contacto para una posible ampliación de detalles o por lo menos la entrega de medios probatorios, debe tomarse como falaz, distante de la realidad, y de manera contundente, con finalidad netamente caprichosa y de proclividad maliciosa.

En conclusión, se trata entonces de la apreciación personal de alguien que elabora un documento sin firma, sin fundamento probatorio alguno, sin el suministro de circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de, por lo menos, una indagación disciplinaria, al señalar unos hechos como hipótesis no fundamentadas, y que no aportan elementos de juicio que permitan vislumbrar algún tipo de falta por investigar sobre conductas concretas y reales, como tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar de oficio.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia¹ precisó:

¹ Sala de Casación Penal, auto de 25 de mayo de 1999 con ponencia del Magistrado Carlos E. Mejía Escobar

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 12 de 13

"(...) Agréguese además la ambigüedad del cargo que señala la preparación del hecho, pues ni siquiera se trata de que haya ocurrido, sino que el anónimo se adelanta a la ejecución de un supuesto plan en tal sentido, lo que sumado a la omisión de suscribir el escrito enviado finalmente a esta Corporación, pone de presente la intención de quien así actúa de evadir cualquier responsabilidad que pueda llegar a derivarse por el abuso del derecho-deber de denunciar las conductas presuntamente punibles (...)"

Es claro entonces que, si la Procuraduría General de la Nación diera curso a escritos de esta naturaleza, no sólo atentaría contra la prevalencia constitucional del derecho fundamental a la presunción de inocencia sino que, se reitera, incurriría en un desgaste administrativo para la consecución de prueba diabólica sobre hechos inciertos de difícil comprobación.

Al respecto, la misma Corporación judicial² ha sostenido:

"(...) Por ello se explica que, de una parte, haya previsto la propia Carta la creación de instrumentos de protección para víctimas, testigos e intervinientes en el proceso (artículo ...), en la necesidad de actuar con base en pruebas y no en simples rumores o irresponsables consejas, armonizando como deber constitucional de toda persona el de 'colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia' (artículo ...), como también que ahora esté proscrita por el legislador la posibilidad de impulsar acciones insinuadas o pedidas por quien oculta su identidad y responsabilidad tras una hoja de papel o una equívoca llamada (...)"


En mérito de todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Navío, Subdirector de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", en uso de las facultades legales que le otorga la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la queja interpuesta, de manera anónima, ante el correo electrónico del Comando de la Armada Nacional, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), en contra del señor Capitán de Fragata ANDRÉS JULIAN TRUJILLO ROSERO, Decano Académico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", por carencia de mérito probatorio sobre la ocurrencia de posibles faltas disciplinarias, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y con observancia del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **ARCHIVO** de las diligencias como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto de 29 de septiembre de 1995 con ponencia del Magistrado Juan Manuel Fresneda Torres

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 13 de 13

TERCERO: COMUNICAR la decisión tomada al Comando y a la Inspección General de la Armada Nacional, y Jefatura de Instrucción, Formación y Educación Naval de la Armada Nacional.

CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán de Navío **RAMSES AUGUSTO RAMIREZ PUERTO**
 Subdirector Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"
 Fallador de Instancia de Carácter Disciplinario